

Que en virtud de que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 31 del Código de Minas, y de conformidad con el informe de visita radicado con el número 2009050564 del 22 de octubre del 2009, es procedente la delimitación del área como de reserva especial, ubicada en el municipio de Jericó, departamento de Boyacá.

Que teniendo en cuenta las siguientes consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delimitar como Area de Reserva Especial, la zona localizada en jurisdicción del municipio de Jericó, departamento de Boyacá, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 del Código de Minas, la cual comprende una extensión de 609 hectáreas y 46181 metros cuadrados, cuyos linderos y coordenadas son:

PUNTOS	NORTE	ESTE
PA-1	1171479.0	1162899.0
1-2	1173782.0	1164365.0
2-3	1173401.0	1165119.0
3-4	1173590.2	1165292.7
4-5	1173476.0	1165816.6
5-6	1172000.0	1165300.0
6-7	1172000.0	1165732.0
7-8	1172281.0	1165632.0
8-9	1172808.0	1166226.0
9-10	1172654.0	1166329.0
10-11	1172363.0	1166523.0
11-12	1172452.8	1166622.8
12-13	1172333.0	1166904.0
13-14	1172336.0	1166896.0
14-15	1172326.0	1166900.0
15-16	1173005.9	1167972.9
16-17	1173000.0	1168000.0
17-18	1171680.6	1166783.5
18-19	1171680.4	1166782.0
19-20	1171682.0	1166783.0
20-21	1171592.0	1165938.7
21-22	1171617.0	1166172.0
22-23	1171724.0	1166279.0
23-24	1172078.0	1165926.0
24-25	1171532.4	1165380.4
25-26	1171322.6	1163413.0
26-27	1174000.0	1163413.0
27-1	1173790.2	1164375.4

Artículo 2°. Se entienden excluidas del área alinderada las que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

Artículo 3°. Dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente resolución, el Ministerio de Minas y Energía y/o la entidad que este designe, realizará los estudios geológico-mineros e iniciará los correspondientes proyectos estratégicos, según las directrices que para el efecto señale el mismo Ministerio.

Artículo 4°. Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase al Instituto Colombiano de Geología y Minería –Ingeominas– para la correspondiente inscripción en el Registro Minero.

Artículo 5°. Reconocer Personería Jurídica a la doctora Miryam Maritza Briceño Donderis, como apoderada de los mineros tradicionales de la zona localizada en jurisdicción del municipio de Jericó, departamento de Boyacá, en los términos y para efectos del poder conferido.

Artículo 6°. Notifíquese el presente acto administrativo a la Comunidad de Mineros del municipio de Jericó, departamento de Boyacá.

Artículo 7°. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4933 DE 2009

(diciembre 18)

por el cual se modifica el Decreto 2590 de 9 de julio de 2009.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 4818 del 10 de diciembre de 2009, en

ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 77 de la Ley 300 de 1996 y 12 de la Ley 1101 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. El párrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2590 de 2009, quedará así:

Parágrafo 1°. La destinación de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal para la prestación de los servicios de vivienda turística en forma permanente u ocasional, debe estar autorizada en los reglamentos de propiedad horizontal. Lo anterior se acreditará ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a más tardar el 30 de abril de 2010.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4904 DE 2009

(diciembre 16)

por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto número 4818 del 10 de diciembre de 2009, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 42 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 3° de la Ley 1064 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1°. Adóptense como reglamentación para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano las siguientes disposiciones.

CAPITULO I

Aspectos generales

1.1. Objeto y ámbito. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

1.3. Objetivos. Son objetivos de la educación para el trabajo y el desarrollo humano:

1.3.1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

1.3.2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

CAPITULO II

Organización de las instituciones educativas

2.1. Naturaleza y condiciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.

2.1.2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente decreto.